

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se omehecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1904.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

3. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 62 de 2 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN CIRCULAR

Toda la transformación del concurso del trabajo en relación con las funciones del Poder público se reduce á sustituir ó completar la idea de *policía* como defensa del orden y la tranquilidad pública por el principio de *tutela*, entendido como un alto deber del Estado en favor de las clases trabajadoras.

Por esto, el principio de libertad del trabajo ha venido á integrarse con el de intervencionismo del estado, quien, sintiéndose órgano de la solidaridad social, lejos de permitir que el obrero se vea abandonado á las leyes de la libre concurrencia, expuesto á ser víctima del abuso de los más fuertes, interpone la autoridad soberana de la ley dando á la regulación jurídica de la industria un contenido humano y un sentido social. He ahí el origen de la llamada Legislación obrera, respecto de la cual puede afirmarse con mayor motivo todavía que del Derecho común que importa menos dar nuevas leyes que celar y asegurar el cumplimiento de las que existen, para que la fría letra de los textos oficiales se convierta en regla práctica de conducta incorporada efectivamente á las realidades de la vida social.

Así, todos los países se han cuidado de organizar con el mayor celo la inspección del trabajo á fin de asegurar el cumplimiento de las leyes obreras; pero esta justa preocupación aumenta su interés en nuestra patria, donde por tantas causas lamentables y por tan diversas propagandas (que un Gobierno liberal ha de guardarse bien de reprimir), todo conspira á desprestigiar el Poder público, sembrando en las ma-

sas obreras la desconfianza y aun el desprecio respecto del Estado, y hallando en la ineficacia de las leyes y en la esterilidad de la acción del Gobierno el más poderoso estímulo para un anarquismo pesimista y desconsolador.

Urge, pues, que en nuestro país las Autoridades todas presten su cooperación á las Juntas de Reformas Sociales y á los Inspectores del trabajo para que no sean letra muerta las sabias y previsoras prescripciones que estos últimos años, á propuesta de todos los Gobiernos, han dictado las Cortes con el Rey.

Penetrado este Ministerio de la esencialidad bienhechora de la legislación obrera, y dispuesto á que sus preceptos se observen en todo su rigor, allanando en lo posible las causas que conspiran contra el imperio de los Reglamentos, no vacila en dirigirse á V. S., seguro de hallar en la órbita de sus facultades la inteligente y eficaz cooperación que tales propósitos reclaman.

El Gobierno de S. M. alienta el designio de impulsar los avances de la política social, ampliando los servicios y reformando en lo posible los resortes respectivos por el aumento del personal de inspección hoy harto escaso en relación con la amplitud de su cometido. Pero entre tanto, y siendo base esencial de las funciones de inspección el auxilio á las mismas prestado por las Autoridades y Juntas locales, precisa darle todo el vigor posible.

Por el art. 33 y sus concordantes 30, 31, 34 y 35 del Reglamento para la inspección del trabajo, fecha 1.º de Marzo de 1906, todas las Autoridades y Jefes de oficinas generales, provinciales ó municipales están obligados á prestar á los funcionarios de la Inspección y de la Estadística el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesitan en el ejercicio de su cargo; pero en este valioso concurso no han puesto todas las Autoridades el celo que fuera menester, sobre todo en la fase actual de la implantación por que atraviesan las funciones mencionadas.

Las Juntas locales de Reformas Sociales, organismos llamados á completar y á ejercer en su caso tal misión, como dependientes del Instituto de Reformas Sociales, según lo dispuesto en el artículo adicional de la ley de 19 de Mayo de 1908, reproducida en la de 22 de Julio de 1912, relativa á Tribunales industriales, hallanse con rara excepción en lamentable abandono para cuanto atañe al cumplimiento de las funciones tutelares que la Real orden de 2 de Julio de 1909 les encomen-

dó. Es de absoluta necesidad que vigile V. S. su funcionamiento, ateniéndose constantemente á las instrucciones promulgadas por la expresada soberana disposición. Para ello conviene recordar que las sesiones de estas Juntas no han de celebrarse exclusivamente para fines de la ley Electoral, pues creadas por la que regula el trabajo de las mujeres y los niños, tienen, sin duda, una misión trascendental en la esfera del trabajo, que ha de desenvolverse bajo la dirección del Instituto de Reformas Sociales y con la eficaz cooperación de los Inspectores.

El mayor obstáculo que se opone á los progresos en este orden es la lenidad lamentable de los referidos organismos, cuando dejan impunes graves infracciones de la ley, ó cuando dilatan indefinidamente la sanción, ya por ignorancia, ya por dejación de facultades, ya por requerimientos de la pasión local; y así, es de todo punto indispensable vigorizar ese resorte legal, pues el correctivo de la multa, inmediatamente aplicado, logrará garantizar el respeto á la ley, obligar el cumplimiento de sus preceptos y mantener ileso los prestigios de la inspección del trabajo.

A la consecución de los fines expuestos se dirigen las siguientes prevenciones, cuya observancia recomiendo á V. S. muy especialmente:

1.º Las Autoridades gubernativas de todos los órdenes y Jefes de oficinas generales, provinciales ó municipales prestarán á los funcionarios de la Inspección del trabajo el apoyo, concurso, auxilio y protección que necesiten en el ejercicio de su cargo, como terminantemente establece el artículo 33 y sus concordantes 30, 31, 34 y 35 del Reglamento para el servicio de inspección, promulgado por Real decreto de 1.º de Marzo de 1906.

2.º Las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales cumplirán exactamente las funciones que les encomienden las instrucciones aprobadas por Real orden de 2 de Julio de 1909, bajo la dependencia del Instituto de Reformas Sociales, según dispuso el artículo adicional de la ley de 19 de Mayo de 1908 relativa á Tribunales industriales, reproducido en la cuarta disposición adicional de la ley referente á la misma materia de 22 de Julio de 1912, y el artículo 1.º de las citadas Instrucciones.

3.º Las sanciones propuestas á las Juntas de Reformas Sociales por los Inspectores del trabajo, conforme á las prescripciones de penalidad

que imponen los Reglamentos, serán resueltas y tramitadas sin dilación por dichos organismos, vigilando las Autoridades respectivas á fin de que las multas que se acuerden sean hechas efectivas improrrogablemente en los plazos que marcan las leyes (artículos 77, 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de la inspección del trabajo).

4.º Los Presidentes de las Juntas de Reformas Sociales locales y provinciales comunicarán mensualmente al Ministerio de la Gobernación el número de sesiones celebradas, cuestiones tratadas, acuerdos tomados, noticia de las actas de infracción levantadas por sus Comisiones respectivas y las cursadas por los Inspectores del trabajo, especificando fechas, motivos, tramitación dada y multas impuestas.

5.º El Instituto de Reformas Sociales dará cuenta periódica al Ministerio de la Gobernación de las relaciones que con aquél mantengan las Juntas, así como de la eficacia del concurso de las mismas.

6.º En particular, las Autoridades procederán con la mayor rapidez á reprimir las obstrucciones de los patronos, dando inmediato curso á las denuncias que en este respecto les dirijan los Inspectores del trabajo.

7.º Las Autoridades locales restringirán en cuanto sea posible la facultad discrecional de conceder autorización para el trabajo de menores en espectáculos públicos que les confiere el artículo 6.º de la ley, fijando las condiciones del trabajo de las mujeres y de los niños.

8.º Las Autoridades vigilarán los andamios para las construcciones y reparaciones de edificios para que aquellos reúnan las condiciones de seguridad necesarias, procediendo á suspender la obra cuando del reconocimiento del Arquitecto municipal ó del Inspector del trabajo no resulte debidamente garantizada la seguridad del obrero según lo previsto en las disposiciones vigentes.

9.º Las Autoridades vigilarán el estricto cumplimiento de la ley del Descanso en Domingo, aplicando con todo rigor las sanciones establecidas.

10. Las Juntas locales y provinciales enviarán al Instituto de Reformas Sociales en el improrrogable plazo de quince días, noia del número de expedientes que por infracción de las leyes del trabajo estuviera tramitándose ante las mismas, y en el de dos meses, á contar desde la fecha de esta circular, darán la solución oportuna á dichos ex-

pedientes, comunicándolo inmediatamente á este Ministerio.

11. La acción para denunciar las infracciones de las leyes obreras es pública. Para hacerla por escrito no se necesitará del papel sellado, ni de Timbre, ni de formalidad alguna. Todo Agente de la Autoridad está obligado á recibir las denuncias que se le hagan verbalmente y á transmitir las, antes de las veinticuatro horas, por medio del oportuno atestado, á la Junta local de Reformas Sociales.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1916.—Alba.—Señor Gobernador civil de...

(«Gaceta» núm. 60 de 29 Fbro.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906; en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 3 de Agosto y 30 de Septiembre del año 1914.

S. M. el Rey (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúan en las Aduanas durante el mes de Marzo próximo, y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Febrero de 1916.—Villanueva.—Señor Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 61 de 1 Marzo)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Cienfuegos (Cuba), participa á este Ministerio la defunción de los subditos españoles:

Angel Santos Tenes, casado, de 72 años, obrero del campo, ocurrida el 17 de Septiembre último.

Candelaria Piñero Herrera, de 39 años, fallecida en Abril último.

Indalecio Hernández, Médico, de 56 años, fallecido en Abril último.

José Hernández Méndez, obrero del campo, fallecido en Mayo último.

José Velázquez, de cinco días, fallecido en Junio último.

Madrid 11 de Febrero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz

(«Gaceta» núm. 46 de 15 de Fbro.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Escuela de Artes é Industrias de Toledo.

Se halla vacante en esta Escuela una plaza de Profesor de entrada, correspondiente á las enseñanzas de Dibujo artístico, comprendida en el grupo 1.º de los marcados en el artículo 45 del Reglamento vigente, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre.

Los ejercicios de esta oposición versarán sobre Dibujo artístico, conocimientos de Anatomía artística é Historia del Arte y prácticas de Dibujo y Composición decorativa.

Para tomar parte en la oposición se requiera ser español, mayor de veintidós años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes presentarán sus instancias en la Dirección de esta Escuela, dentro de improrrogable plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los justificantes que acrediten su edad, naturaleza y aptitud legal, al mismo tiempo una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios se verificarán en la Escuela de Artes é Industrias de esta capital, y conforme á lo dispuesto en el Reglamento general de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

El Cuestionario estará expuesto ocho días antes de comenzar los ejercicios.

Toledo 27 de Enero de 1916.—El Director, Vicente Cutanda.

(«Gaceta» núm. 52 de 21 Fbro.)

Segunda sección.

Número 549.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

RELACION de las licencias de uso de armas, de caza y para cazar expedidas por este Gobierno en el mes de la fecha.

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia.
95	Juan Fernández Lirola.	La Unión.	Armas.
96	José Meseguer Sánchez.	Mula.	Caza.
97	Juan José Ortega Santos.	Murcia.	Id.
98	Juan Belda Piñero.	Calasparra.	Id.
99	Antonio Añón Martínez.	La Unión.	Id.
100	Ignacio López del Toro.	Mula.	Id.
101	Angel Bernal Gallego.	Murcia.	Id.
102	Antonio Arnaldos Ruiz.	Id.	Id.
103	Gerónimo Zapata Martínez.	Mula.	Id.
104	Juan de Dios Sánchez García.	Caravaca.	Id.
105	José Palomo Raya.	Murcia.	Armas.
106	Manuel Marques Cánovas.	Id.	Caza.
107	Juan López Fernández.	Id.	Id.
108	Juan Mollá Martínez.	Bullas.	Id.
109	Antonio García Candel.	Abarán.	Id.
110	Jesús García Candel.	Id.	Id.
111	Eloy Templado Tornero.	Id.	Id.
112	José María Gómez Crespo.	Id.	Id.
113	Juan Antonio Gonzalez Martínez.	La Unión.	Armas.
114	Antonio Paredes Conesa.	Id.	Id.

Número	NOMBRES	Vecindad.	Clase de licencia.
115	Antonto Marin Moya.	Lorca.	Armas.
116	Julio Jorquera Saura.	Cartagena.	Id.
117	Angel Martínez Cerón.	Alhama.	Caza.
118	Alfredo Escobar Pérez.	Calasparra.	Id.
119	Pedro Gaona Lajara.	Abanilla.	Id.
120	El mismo.	Id.	Armas.
121	José López Navarro.	Murcia.	Caza.
122	José Lozano Palazón.	Jumilla.	Id.
123	Pedro López Valero.	Moratalla.	Id.
124	Francisco Hernández Diaz.	Fuente ál.º	Armas.
125	Alonso López Ruiz.	La Unión.	Id.
126	Domingo Inglés Sánchez.	Cartagena.	Id.
127	José Fuentes Ros.	Caravaca.	Id.
128	Alfonso Gomariz García.	Cartagena.	Id.
129	Francisco Martínez Carrasco.	Caravaca.	Caza.
130	José Ramos Campos.	Murcia.	Armas.
131	Carlos Pareja Fernández.	Gehégin.	Id.
132	Gerónimo Torres de Parada.	Murcia.	Id.
133	José Mariano Ruiz Rizo.	Mula.	Caza.
134	Pedro Trá Pacheco.	Abanilla.	Armas.
135	José Carrasco Comoll.	Murcia.	Id.
136	Juan López Martínez.	Id.	Id.
137	José Celdran Pineda.	Id.	Id.
138	Eliseo Valcárcel Resalt.	Mula.	Caza.
139	Antonio Montalbán Fernández.	Cartagena.	Armas.
140	Fulgencio Vicente Gil.	Melina.	Id.
141	Francisco Hernández Arce.	Murcia.	Id.
142	Angel Navarro Pallarés.	Lorca.	Id.
143	José Izquierdo Ortiz.	Cieza.	Caza.
144	Luis Barberá Gimeno.	Lorca.	Armas.
145	Sebastián Muñoz Soriano.	Yecla.	Caza.
146	Silvestre Navarro Segura.	Murcia.	Armas.
147	Francisco Norte Macanás.	Id.	Id.
148	Martín Lara Fernández.	Mula.	Caza.
149	Nicolás Lara Verdú.	Id.	Id.
150	Juan Marin Rubio.	Murcia.	Armas.
151	Pablo Hernández García.	Alcantarilla.	Id.
152	Juan Sánchez Paredes.	Cartagena.	Id.
153	Ceferino Esparza Giménez.	Id.	Id.
154	Salvador Rubio Ruiz.	Murcia.	Id.
155	Joaquín Millán Martínez.	Lorca.	Id.
156	Juan Alarcón Gambín.	Murcia.	Id.
157	Ginés Parra Moreno.	La Unión.	Id.
158	El mismo.	Id.	Caza.
159	Juan Fernández Fernández	Jumilla.	Id.
160	José Manzanares Olmos.	La Unión.	Id.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento. Murcia 29 de Febrero de 1916.—El Gobernador, Manuel Baamonde.

Número 557.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 16 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Poyo de las Salinas y Cuerda de las Yeguas», de la pertenencia del Estado y sito en término municipal de Caravaca, he acordado se dé vista del mismo á los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este Boletín Oficial, á fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron á la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiéndose que éstas sólo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Murcia 2 de Marzo de 1916.—El Ingeniero encargado de la Jefatura, Eustoquio de los Reyes.

Cuarta sección.

Número 533.

Requisitoria.

Victoriano Fernández Morán, natural de Oviedo, de estado soltero, profesión jornalero, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por supuesto delito de agresión á un cabo de guardia, comparecerá en término de treinta días, ante Don Benito R. Cheriguini y Buitrago, Juez instructor del Crucero «Princesa de Asturias».

Dada en Cartagena á veintidós de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Manuel Huertas.—V.º B.º: El Juez instructor, R. Cheriguini.

Número 514.

Requisitoria.

Alcaraz Dato Sebastián, natural de Mula (Murcia), hijo de Francisco y de Josefa, de estado soltero, de veinticinco años, estatura 1'600 m, procesado por el delito de ventas de municiones, comparecerá en término de treinta días, ante el Primer Teniente Juez instructor del Regimiento Infantería Ceriñola, número 42, Don Francisco Lara Gómez, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Melilla diez y seis de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Francisco Lara.

Don Domingo Caravaca y González, Teniente de Navio, Ayudante de la Comandancia de Marina de Cartagena y Juez instructor de la causa instruida por hurto de varias tablas de madera á bordo del vapor austriaco «Emilia», en el mes de Septiembre de 1914, hallándose dicho buque en este puerto.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que en el término de quince días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de esta provincia, se presenten en este Juzgado á declarar á los que en las noches del 17 y 18 de Septiembre de 1914, presenciaren la sustracción de á bordo del vapor austriaco «Emilia», que se encontraba amarrado al muelle de Curra, de 60 tablas de madera satén y transporte de dichas tablas al muelle de Santa Lucía.

Cartagena 28 de Febrero de 1916. —Domingo Caravaca.—El Secretario, Salvador Selma.

Quinta sección.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Illán Miñano, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Francisco Illán Miñano, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse los otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 28 de Marzo próximo y hora de las once del mismo, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe de los débitos. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y Boletín Oficial, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Francisco Illán Miñano. Una casa situada en el término de esta ciudad, partido de San Benito, calle de la Alameda de Capuchinos sin número, que mide de extensión superficial 75 metros; y linda por su derecha entrando ó sea Levante casa de Tomasa López; por la izquierda ó Poniente otra casa de esta testamentaria; por su fondo ó Norte calle de la

Pts. Cts.

Pastora, y por su frente ó Mediodía la calle de su situación. 155 47

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran el tipo señalado, se dará por terminada la licitación.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 26 de Febrero de 1916.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 6 de Octubre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Regis-

trador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL

- Antonio Alcaraz, 1'50 pesetas. José Ayllón, 1'67. Diego Baño, 2'51. Carmen Carceles, 1'67, Antonio Garcia, 1'50. Fulgencio Martínez, 1'67. José Moñino, 1'67. Pedro Navarro, 2'11. Joaquín Plaza, 1'50. Fernando Ruiz, 1'50.

MONTEAGUDO

- Diego Aguilera, 3'34 pesetas. Juan Bernabé, 2'11. Antonio Bravo, 2. Pedro Baeza, 2'50. José Antonio Guillén, 1'50. Pedro Guirao, 1'67. Josefa Moreno, 1'67. Antonio Valverde, 2'51.

SANTOMERA

- Antonio Alcaraz, 1'67 pesetas. María Andúgar, 1'50. Juan Ballester, 1'50. Concepción Castañedo, 1'50. Francisco Campillo, 1'50. Emilio Espinosa, 1'67. El mismo, 1'67. Antonio Pérez, 1'67. Josefa Pausa, 1'50. Francisco Villaescusa, 1'50. Antonio Villaescusa, 1'68. Francisco Veracruz, 1'50.

MATANZAS

Dolores Salazar, 4'17 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boletín Oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Murcia 9 de Noviembre de 1914.—El Agente, Eduardo Más.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª.—Término municipal de Totana.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles

que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

TOTANA

- Alfonso González, 1'50 pesetas. Antonio Vera, 1'50. Andrés Cánovas, 1'50. Baltasar Martínez, 2'17. Bartolomé Cánovas, 1'50. El mismo, 1'61. Bonifacio Cánovas, 1'50. Bonifacio Martínez, 1'84. Catalina Galindo, 1'50. Eustaquio Monerri, 2'17. Francisco Rosa, 1'50. Ginés Rosa, 2'17. Isabel Gómez, 3'01. Isidora Andreo, 3'84. José Navarro, 4'17. José Antonio Tudela, 1'84. Juan Bautista Cayuela, 11'67. El mismo, 1'67. El mismo, 1'67. Ricardo Navarro, 1'50. Juan Antonio Crespo, 2'17. Juan Pérez Mendiña, 1'67. Salvador Cayuela, 1'50. Salvador Muñoz, 1'75. Tomás Cencerroso.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el Boletín oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid». Totana 28 de Octubre de 1915.—El Agente, Alberto González.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido

para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

Semestrales.

- Antonio Arce, 4'15 pesetas.
- Antonio Serrano, 7'49.
- Diego Gil, 11'20.
- Francisco Martínez, 4'27.
- Francisco Serrano, 1'78.
- Gregorio Vicente, 3'56.
- Joaquín Latorre, 5'92.
- Juan Tortosa, 2'96.
- Juan Murcia, 4'44.
- Manuel Tortosa, 7'34.
- Pedro Mompeán, 2'49.
- Tomás Magaña, 5'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López.

Octava sección

Número 558.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

A virtud del presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que sigue en este Juzgado el Procurador Don Juan Rivera Abellán, en nombre de Don Antonio Perpén Yelmas, contra Don José Ruiz Pérez, vecino que fué de La Unión, hoy contra sus herederos, sobre reclamación de cuatro mil ciento cincuenta y cinco pesetas de principal, con más los intereses, gastos y costas; he acordado en providencia de esta fecha, á instancia de la parte ejecutante, sacar á pública subasta, los bienes inmuebles embargados al último, para cuyo acto se ha señalado el día veintiocho de Marzo próximo venidero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas; que los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, el diez por ciento efectivo del valor total de los bienes, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y que los títulos que existen de aquellas fincas, estarán de manifiesto en la Secretaría, con los que tendrán que conformarse los licitadores sin poder exigir otros y suplir el adjudicatario la deficiencia de los mismos.

Pesetas.

Fincas que salen á subasta.

Un trozo de tierra seco, situado en el término municipal de Alhama, partido de la Mata, de cabida ocho hectáreas, diez y seis áreas, treinta y cuatro centiáreas y sesenta y nueve decímetros, que equivalen á doce fanegas, dos celemines y veintiocho brazas con cuarenta y cinco oliveras nuevas, ochenta y dos almen-dros, cuatro palmeras y dos higueras, en cuya cabida se comprende un grupo de tres casitas de un solo cuer-

Pesetas

po y piso, en su mayor parte destechadas y un palomar con dos pisos en buenas condiciones; que linda dicho trozo por Levante río de Sangonera; Mediodía tierras de Baldomero Rubio y el trozo que sigue, y Norte río y tierras de María Baño; tasado en dos mil setecientos cuarenta y cinco pesetas. 2.745

Otro trozo de tierra seco, situado en el mismo término y partido, de cabida dos hectáreas, setenta áreas, treinta y seis centiáreas y sesenta y seis decímetros, igual á cuatro fanegas, un cuartillo y quince brazas; que linda Levante con el trozo anterior, camino por medio, tierras de Baldomero Rubio, Josefa García y dicho camino por medio; Mediodía tierras de María Peña y otras de José Tomás; Norte con las de María Peña, y Poniente las de José Peñalver en la actualidad, tierras de la viuda de Julián Peña; tasado en mil trescientas ochenta y cuatro pesetas. 1.384

Otro trozo de tierra seco, con cincuenta y cinco olivos y plantones, de cabida una fanega, once celemines y dos cuartillos, igual á una hectárea, treinta y un áreas y treinta y siete centiáreas, sito en término de Alhama, partido de las Cañadas, paraje de los Muñoces; linda Este otra hacienda que fué de Don José Ruiz Pérez y camino por medio; Sur Mateo Torralba Marín; Oeste el mismo camino en medio, y Norte herederos de Antonio Mendoza García; tasado en cuatrocientas noventa pesetas. 490

TOTAL 4.619

Dado en Murcia á veintiséis de Febrero de mil novecientos diez y seis.—A. Ortega y Soler.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 559.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE TOTANA

Don Arturo Ramos y Camacho, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Don Antonio y Don Mariano Carlos Alix, naturales y vecinos que fueron de esta villa, domiciliados en la calle de Canalejas, solteros, hijos de Don Juan José Carlos Martínez y de Doña María de la Concepción Alix Cánovas, el primero de sesenta y cuatro años, Coronel retirado, y el segundo de cincuenta y siete años, Fraile Jesuita, los cuales fallecieron en su referido domicilio los días diez y ocho de Enero y tres de Febrero del año actual respectivamente, habiendo reclamado la herencia en concepto de colaterales sus hermanos de doble vínculo Doña Enriqueta, Don José María y Doña María Tomasa Carlos Alix, por lo que se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de treinta días que empezarán á contarse desde el siguiente al en que aparezca publicado es-

te edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Totana á veintinueve de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Arturo Ramos.—El Secretario, Miguel Marín.

Número 552.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Cédula de citación.

Diego Parras y Andrés Palero, domiciliados últimamente en Alcantarilla (Murcia) y José Egea Pascual, en Calasparra, se citan para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Antonio Blanc, número ocho, á prestar declaración en sumario que se instruye sobre violación con el número tres del corriente año.

Caravaca primero de Marzo de mil novecientos diez y seis.—El Secretario judicial, Ignacio Bolt.

Número 553.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE TOTANA

Vélez García Isidro, domiciliado últimamente en Mazarrón, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para instruirle del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en causa por lesiones á su esposa Ana Lucerga García, número 11, de 1916.

Totana veintinueve de Febrero de mil novecientos diez y seis.—El Juez de instrucción, Arturo Ramos.—El Secretario, Licenciado Vicente Lizandra.

Número 520.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Don Francisco Soriano Carpena, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas instruido en este Juzgado contra José Martínez López y Antonio Alcaraz Martínez, sobre hurto, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á catorce de Febrero de mil novecientos diez y seis. El señor Don Francisco Soriano Carpena, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don Simón Torres Miró y Don Tomás Nistal Sánchez. Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra José Martínez López y Antonio Alcaraz Martínez, de ejercicio jornaleros, domiciliados en Aljucer.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á José Martínez López y Antonio Alcaraz Martínez, á la pena de seis días de arresto á cada uno y á abonar la indemnización de tres pesetas cincuenta céntimos al perjudicado Don Salvador Ruiz Clares, mancomunada y solidariamente y las costas del juicio por mitad, todo con prisión subsidiaria caso de insolvencia; y publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta senten-

cia en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Soriano, Simón Torres y Tomás Nistal.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación á José Martínez López y Antonio Alcaraz Martínez, libro la presente en Murcia á veinticinco de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Francisco Soriano.—P. S. M., José Balariola, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO DE SUBASTA

Tercer Regimiento de Infantería de Marina.

Debiendo verificarse el día 24 de Marzo próximo á las diez y treinta de su mañana, en el despacho del Sr. Coronel, sito en la planta baja de la Intendencia del Apostadero, la subasta para el suministro del pan por el tiempo de seis meses á las fuerzas de este Regimiento, se hace saber á cuantos deseen concurrir, notificándoles que el pliego de condiciones para la referida subasta se encuentra de manifiesto en la Secretaría de dicho Sr. Coronel todos los días laborables de nueve á trece.

Cartagena 28 de Febrero de 1916.—El Capitán comisionado, Carlos Coll.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.